



Núm. 7/2012

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

En la Villa de Tegueste, en la Casa Consistorial, a las nueve horas del día seis de marzo de dos mil doce, se reúnen los siguientes miembros corporativos, integrantes de la Junta de Gobierno Local:

**ALCALDE:** D. José Manuel Molina Hernández quien preside la sesión.

**CONCEJALES:** Dña. Marcela C. Del Castillo Fernández, Dña. M<sup>a</sup> Remedios de León Santana, D. Francisco Javier Galván Hernández, D. Juan Norberto Padilla Melián y D. Heliodoro Hernández Herrera.

**SECRETARIO** de la Corporación: D. José Tomás Martín González.

La Presidencia declara válida la celebración de la sesión, con carácter de "ordinaria", en primera convocatoria y autoriza el examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día que figura en la convocatoria.

### **1. ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2012.**

La Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2012 que se ha distribuido con la convocatoria. Al no producirse ninguna observación, el acta quedó aprobada por unanimidad de los presentes.

### **2. APROBACIÓN DE LA EXTINCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE SOBRE ADSCRIPCIÓN FUNCIONAL DEL RECAUDADOR MUNICIPAL.**

En relación con el expediente de su razón, y considerando los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29 de abril de 2003 se aprobó el convenio de colaboración interadministrativo entre el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife y este Ayuntamiento para la adscripción funcional de un puesto de recaudador municipal. Dicho convenio se formalizó por ambas partes el día 4 de junio de 2003.

2.- Se ha comunicado propuesta del Sr. Presidente (p.d.) del organismo autónomo insular precitado sobre resolución del indicado convenio.

3.- Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 20 de febrero de 2012 se ha dispuesto la incoación de procedimiento de extinción del convenio de colaboración expuesto.

4.- Se ha emitido informe jurídico de la Secretaría General de fecha 23 de febrero de 2012.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

1.- El artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) establece que las Administraciones Públicas, en sus relaciones se rigen por el principio de cooperación y colaboración. En este sentido, el artículo 88.1 LRJPAC prescribe que se podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios con personas de derecho público o privado que tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

2.- El artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC) permite que el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y estos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes; ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores.

3.- Los convenios interadministrativos pueden definirse como negocios jurídicos de Derecho público y de carácter intuitu personae que celebran las Administraciones y entes públicos en pie de igualdad, con el fin de satisfacer las necesidades derivadas de la colaboración administrativa. El convenio se basa en la necesidad de llegar a un acuerdo; esto permite que, en el caso de las Administraciones Públicas, el convenio se convierta en la habilitación normativa que permite el reparto de responsabilidades previsto en el mismo. No se manifiesta en una contraposición de intereses (ej., prestación de un servicio a cambio de una contraprestación económica), sino que se trata de establecer una colaboración institucional para llevar a cabo una actuación en respuesta de objetivos compartidos. Su finalidad es el traslado de recursos públicos entre entidades públicas. Ninguna de las partes tendrá interés patrimonial.

4.- En el presente expediente se ha expuesto por la Alcaldía Presidencia que llevándose a cabo las funciones encomendadas de gestión y recaudación de los recursos municipales regularmente, parece que han desaparecido las razones que llevaron a cabo la suscripción del convenio. En el mismo sentido se ha pronunciado la Presidencia delegada del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife que ha indicado que entendiendo consolidadas las relaciones institucionales entre ambas entidades, llevándose a cabo las funciones encomendadas de gestión y recaudación de los recursos municipales regularmente, no se dan las razones que motivaron la aprobación del convenio. Por lo manifestado, procede en consecuencia proceder a la extinción de mutuo acuerdo del citado convenio.

5.- Del artículo 6.2.g) LRJPAC se deduce que en los instrumentos de formalización de los convenios de colaboración se deberá especificar la causa de



extinción. En el presente caso, la estipulación segunda del convenio establece que la duración de la adscripción funcional del puesto de recaudador ( objeto del convenio) será mientras persista la integración del Ayuntamiento de Tegueste en el Consorcio de Tributos e igualmente, mientras preste servicio el funcionario Antonio Expósito González ( Recaudador municipal). No obstante, dicha cláusula no es óbice para admitir la extinción de mutuo acuerdo del convenio atendido a la naturaleza bilateral de dicha figura jurídica, más cuando incluso se establece para los contratos administrativos como causa de resolución de los mismos el mutuo acuerdo de las partes ( artículo 223.c) del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

**6.-** La extinción por mutuo acuerdo de las partes del convenio conllevará los siguientes efectos:

Finalización de la adscripción funcional del funcionario municipal Recaudador Municipal y consiguiente terminación de la prestación de servicios en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, incorporándose nuevamente a desempeñar las funciones de su puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Tegueste.

Abono de la indemnización por retribución de un agente de recaudación del organismo insular al Ayuntamiento de Tegueste por las cuantías pendientes a la fecha de extinción del convenio, todo ello según dispone la estipulación cuarta del convenio.

**7.-** La competencia para la extinción del citado convenio viene atribuida a la Junta de Gobierno por delegación de competencia plenaria ( artículo 16.3 LRJAPC, artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Acuerdo Plenario de fecha 11 de julio de 2011).

Por todo ello, la Junta de Gobierno de acuerdo con la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 24 de febrero del corriente, **ACORDÓ:**

**PRIMERO.-** Aprobar la extinción del convenio de colaboración interadministrativo entre el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife y este Ayuntamiento para la adscripción funcional de un puesto de recaudador municipal formalizado el día 4 de junio de 2003, de mutuo acuerdo con dicho organismo autónomo insular, con efectos económicos y administrativos de fecha 1 de junio de 2012.

**SEGUNDO.-** Instar al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife para que proceda al reconocimiento y liquidación de las obligaciones económicas a favor de este Ayuntamiento en aquellas cuantías pendientes de abono en concepto de indemnización por retribución de un agente de recaudación del organismo autónomo insular

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la formalización de cuantos actos se precisen para la ejecución del presente acuerdo.

**4.- ASUNTOS URGENTES.** No existe ningún asunto urgente que tratar

No habiendo más asuntos que tratar, es levantada la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las nueve horas quince minutos, advirtiendo a los asistentes su obligación de firmar el acta dentro de los ocho días siguientes a su aprobación como dispone el art. 141 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. De todo esto, en mi condición de Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

LOS CONCEJALES

DOÑA MARCELA CONCEPCIÓN DEL CASTILLO FERNÁNDEZ DOÑA M<sup>a</sup> REMEDIOS DE LEÓN SANTANA

DON FRANCISCO JAVIER GALVÁN HERNÁNDEZ DON JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN

DON HELIODORO HERNÁNDEZ HERRERA